



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número **PM/055/2021**, de fecha **29 de octubre de 2021**, el Ciudadano **Miguel Reyes Patrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022**.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **04 de noviembre** del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la **Iniciativa de Ley de referencia**, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/0230/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

*La Comisión realizó el análisis de esta **Iniciativa con proyecto de Ley** conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la **Iniciativa** ante el*



PODER LEGISLATIVO

Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio



PODER LEGISLATIVO

de **Olinalá, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **Veintisiete de octubre de Dos mil veintiuno**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;



PODER LEGISLATIVO

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.



PODER LEGISLATIVO

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Olinalá, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.



PODER LEGISLATIVO

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.*

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al



PODER LEGISLATIVO

Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas



PODER LEGISLATIVO

valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

*Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Olinalá, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **122** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$ 121, 680, 895.24 (Ciento Veintiún Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos 24/100 m.n.)**, que representa el **-2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior**, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 16 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no



PODER LEGISLATIVO

existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 77 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Olinalá, Guerrero	
C.R.I	CONCEPTO
1	IMPUESTOS
1.1.	Impuestos sobre los Ingresos
1.1.1.	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2.	En establecimientos o locales comerciales que, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
1.2.	Impuestos sobre el Patrimonio
1.2.1.	Impuesto Predial



PODER LEGISLATIVO

1.3.	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1.	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
1.4.	Impuestos al comercio exterior
1.5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
1.6.	Impuestos Ecológicos
1.7.	Accesorios de Impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de Ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8. .	Otros Impuestos
1.8.1.	Pro-Bomberos
1.8.2.	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.3.	Pro-Ecología
1.8.4.	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
1.8.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito
1.8.6.	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable
1.9.	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2.	Cuotas para el seguro social
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



PODER LEGISLATIVO

3.1.	Contribución de Mejoras por Obras Públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
3.10	Rezagos de Contribuciones
4	DERECHOS
4.1.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
4.1.1.	Por Uso de la Vía Pública
4.3.	Derechos por Prestación de Servicios
4.3.1.	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2.	Servicios Generales en Panteones
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.4	Derecho por Concepto de servicio del alumbrado publico.
4.3.5.	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6.	Servicios Municipales de Salud
4.3.7.	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.3.8.	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.	Otros Derechos
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas



PODER LEGISLATIVO

4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11.	Registro Civil
4.4.12.	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13.	Derechos de Escrituración
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
4.9.	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
5	PRODUCTOS
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2.	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3.	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6.	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7.	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos



PODER LEGISLATIVO

5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.9.1.	Rezagos de Productos
6	APROVECHAMIENTOS
6.1.	Aprovechamientos
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.1.	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3. .	Accesorios de Aprovechamientos
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
6.9.1.	Rezagos de Aprovechamientos



PODER LEGISLATIVO

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones Federales.
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.2	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones Federales
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	Convenios
8.3.1	Participaciones
8.3.2	Aportaciones
8.3.2.1.	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8.5	Fondos distintos de Aportaciones
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
9.1.	Transferencias y Asignaciones
9.2.	Subsidios y Subvenciones
9.3.	Pensiones y Jubilaciones
9.4..	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo



PODER LEGISLATIVO

10.3. | Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero;
- VII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser



PODER LEGISLATIVO

legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, moraleso emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Olinalá.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean



PODER LEGISLATIVO

distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Olinalá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

XXVI. Municipio: El Municipio de Olinalá, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Olinalá, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:



PODER LEGISLATIVO

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.76 UMA's
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.90 UMA's
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

SECCIÓN SEGUNDA

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.68



PODER LEGISLATIVO

III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.79
------	---	------

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.



PODER LEGISLATIVO

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas discapacitadas, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza).

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforma las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los municipios,

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2%



PODER LEGISLATIVO

sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculado a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN QUINTA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 16.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará **una sobretasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:



PODER LEGISLATIVO

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,212.32
a) Agua.	\$2,807.77
c) Cerveza.	\$1,449.69
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,023.10
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$702.25

Envases no retornables que contienen productos tóxicos:



PODER LEGISLATIVO

- a) Agroquímicos. \$175.25
- b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$175.25
- c) Productos químicos de uso doméstico. \$175.25
- d) Productos químicos de uso industrial. \$175.25

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	3.55
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	0.13
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	1.54
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11



PODER LEGISLATIVO

V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	20.30
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m²	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22
XII. Por licencia ambiental no reservada a la Federación	4.50
XIII. Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	4.50
XIV. Por solicitud de registro de descarga de agua Residuales.	6.50
XV. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	4.50
XVI. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XVII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XVIII. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XIX. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87



PODER LEGISLATIVO

XX. Por registros de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	5.50
XXI. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	7.50
XXII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	6.50

SECCIÓN CUARTA SOBRE-TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 19.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de **0. 5 UMA´s** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 20.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro-educación y asistencia social, se causará **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta Sobre-tasa será recaudada por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un **una sobre-tasa de**



PODER LEGISLATIVO

0. 5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 33 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará **una sobre-tasa de 0. 5 UMA´s** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DELIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:



PODER LEGISLATIVO

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 23 Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federalvigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

**Valor en
UMA'S**



PODER LEGISLATIVO

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 5.33

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio 2.57

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.18

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.19

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa **Valor en UMA'S**

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.09

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 8.11

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 8.11

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. 8.11

e) Orquestas y otros similares, por evento. 1.14

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:



PODER LEGISLATIVO

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:



PODER LEGISLATIVO

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	2.35
2	Porcino	1.20
3	Ovino	1.04
4	Caprino	0.97
5	Aves de Corral	0.04

Uso de corrales o corraletas por cada noche depernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.33
2	Porcino	0.17
3	Ovino	0.12
4	Caprino	0.12
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado allocal de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	0.58
2	Porcino	0.41
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.



PODER LEGISLATIVO

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA´s
I. Inhumación por cuerpo.	1.04
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	4.81
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.30
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.06
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
a) Dentro del Municipio.	2.35
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	5.87
c) A otros Estados de la República.	1.04
d) Al extranjero	2.40

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se



PODER LEGISLATIVO

ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Precio x M3

DE	RANGO: A	PESOS
0	CUOTA MÍNIMA 10	\$26.30
11	20	\$2.63
21	30	\$3.20
31	40	\$3.78
41	50	\$4.61
51	60	\$5.37
61	70	\$6.77
71	80	\$6.08
81	90	\$6.59
91	100	\$7.17
MÁS DE	100	\$7.90



PODER LEGISLATIVO

TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	A CUOTA MÍNIMA	Precio x M3
0	10	\$79.12
11	20	\$8.17
21	30	\$8.57
31	40	\$9.46
41	50	\$10.04
51	60	\$10.71
61	70	\$11.62
71	80	\$12.94
81	90	\$14.84
91	100	\$16.37
MÁS DE	100	\$18.26

**COMERCIAL
(CO)**

a)TARIFA TIPO:

M3

Precio x

**DE
CUOTA
MÍNIMA**

RANGO

**Precio x M3
PESOS**

0

A:

10

\$9.46



PODER LEGISLATIVO

11	20	\$10.18
21	30	\$10.90
31	40	\$11.68
41	50	\$12.44
51	60	\$13.46
61	70	\$15.30
71	80	\$16.82
81	90	\$19.48
91	100	\$21.45
MÁS DE	100	\$24.06

TOMAS SIN MEDIDOR

Tarifa tipo: (DO) Domestica \$ 85.00 mensuales

Tarifa tipo: (DO) Comercial \$170.00 mensuales

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO:

a) Zonas populares.	\$306.57
b) Zonas semi-populares.	\$306.57
c) Zonas residenciales.	\$460.00



PODER LEGISLATIVO

d) Departamentos en condominio. \$460.00

B) TIPO: COMERCIAL:

a).- Comercial Tipo A \$7,991.22

b).- Comercial Tipo B \$4,595.60

c).- Comercial Tipo C \$2,297.87

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Zonas populares. \$306.57

b).- Zonas semi-populares \$306.57

c).- Zonas residenciales \$460.00

d).- Departamentos en condominio 460.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos \$75.00

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$400.00

c) Cargas de pipas por viaje. \$400.00

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$334.47

e) Excavación en adoquín por m2. \$278.72

f) Excavación en asfalto por m2. \$289.22

g) Excavación en empedrado por m2. \$222.97

h) Excavación en terracería por m2. \$143.95

i) Reposición de adoquín por m2. \$195.10

j) Reposición de asfalto por m2. \$222.97

k) Reposición de empedrado por m2. \$167.23

l) Reposición de terracería por m2. \$111.49

m) Desfogue de tomas. \$73.25

n) Reconexión. \$412.00



PODER LEGISLATIVO

ñ) Medidor.	\$618.00
o) Contrato.	\$721.00
p) Cambio de medidor de lugar.	\$154.50

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma seade su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Por cuanto, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

SECCIÓN CUARTA DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO EL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo



PODER LEGISLATIVO

público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

	Valor en UMA´s
a) Por ocasión.	0.16
b) Mensualmente.	0.78

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

	Valor en UMA´s
a) Por tonelada.	7.84
C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos	



PODER LEGISLATIVO

generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Valor en UMA´s

- a) Por metro cúbico. 5.69

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA´s

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.22
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metrocúbico. 2.43

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Valor en UMA´s

- a) Por servicio médico semanal. 0.81
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.81
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal 1.14



PODER LEGISLATIVO

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Valor en UMA´s

- | | |
|--|------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos. | 1.30 |
| b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.81 |

III. OTROS SERVICIOS

Valor en UMA´s

- | | |
|--|------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del Paquete básico de servicios de salud. | 0.20 |
| b) Extracción de uña. | 0.32 |
| c) Debridación de absceso | 0.50 |
| d). Curación. | 0.26 |
| e). Sutura menor. | 0.33 |
| f). Sutura mayor. | 0.59 |
| g). Inyección intramuscular | 0.06 |
| h). Venoclisis. | 0.33 |
| i). Atención del parto | 3.81 |
| j). Consulta dental. | 0.20 |
| k). Radiografía. | 0.39 |
| l). Profilaxis | 0.17 |
| m). Obturación amalgama | 0.27 |
| n). Extracción simple. | 0.36 |
| ñ). Extracción del tercer molar | 0.77 |
| o). Examen de VDRL. | 0.86 |
| p). Examen de VIH. | 3.40 |
| q). Exudados vaginales | 0.84 |
| r). Grupo IRH | 0.51 |
| s). Certificado médico. | 0.45 |
| t). Consulta de especialidad. | 0.51 |
| u). Sesiones de nebulización. | 0.45 |
| v). Consultas de terapia del lenguaje | 0.23 |



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	Valor en UMA'S
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.23
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	2.65
b) Automovilista.	2.79
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.30
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.71
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	5.92
b) Automovilista.	2.30
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.65
d) Duplicado de licencia por extravío	1.75
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.55
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.71
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	3.11
b) Con vigencia de cinco años	4.17
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.17

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.



PODER LEGISLATIVO

II. OTROS SERVICIOS:

Valor en UMA´S

A) Por la expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	1.40
B) Por la reexpedición por una sola ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	2.58
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.67
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	3.35
b) Mayor de 3.5 toneladas	4.30
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.19
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	1.19

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 35.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se



PODER LEGISLATIVO

pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Valor en UMA'S

a) Casa habitación de interés social.	6.50
b) Casa habitación de no interés social.	7.01
c) Locales comerciales.	8.14
d) Locales industriales.	10.59
e) Estacionamientos.	6.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	6.91
g) Centros recreativos	8.14

II. De segunda clase:

Valor en UMA'S

a) Casa habitación.	11.82
b) Locales comerciales.	11.70
c). Locales industriales	11.72
d). Edificios de productos o condominios	11.72
e). Hotel.	16.93
f) Alberca.	11.72
g). Estacionamientos	10.59



PODER LEGISLATIVO

- | | | |
|-----|--|-------|
| h). | Obras complementarias en áreas exteriores. | 10.59 |
| j). | Centros recreativos | 11.72 |

III. De primera clase:

	Valor en UMA´S
a) Casa habitación.	23.45
b) Locales comerciales.	25.72
c) Locales industriales.	25.72
d). Edificios de productos o condominios	35.18
e) Hotel.	37.46
f) Alberca.	17.60
g). Estacionamientos.	23.45
Obras complementarias en áreas exteriores).	25.72
h). Centros recreativos	26.94

IV. De lujo

	Valor en UMA´S
a) Casa-habitación residencial	47.40
b) Edificios de productos o condominios	57.45



PODER LEGISLATIVO

c)	Hotel.	70.32
d).	Alberca.	23.41
e)	Estacionamientos.	46.86
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	58.60
g).	Centros recreativos	70.32

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$29,135.99
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$291,362.97
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$485,604.54



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|----------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de | \$970,991.55 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de | \$1,942,418.04 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$2,213,627.27 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 39.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$14,710.01 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$99,062.50 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$242,802.26 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$485,604.54 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$882,917.35 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,685,604.54 |

ARTÍCULO 40.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | Valor en UMA'S |
|--|----------------|
| a) En zona popular económica, por m ² . | 0.04 |



PODER LEGISLATIVO

b)	En zona popular, por m2.	0.04
c)	En zona medial, por m2.	0.05
d)	En zona comercial, por m2.	0.08
e)	En zona industrial, por m2.	0.10
f)	En zona residencial, por m2.	0.12
g)	En zona turística, por m2.	0.14

ARTÍCULO 42.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA'S
I. Por la inscripción.	11.45
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.69

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 43.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que



PODER LEGISLATIVO

participaron en la construcción.

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Valor en UMA'S

a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.07
e) En zona industrial, por m2.	0.09
f) En zona residencial, por m2.	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.14

II. Predios rústicos, por m2:

0.04

ARTÍCULO 45.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Valor en UMA'S

a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---------------------------------|------|
| c) En zona media, por m2. | 0.06 |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.11 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.18 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.24 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.27 |

II. Predios rústicos por m2: 0.03

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

	Valor en UMA'S
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.89
f) En zona residencial, por m2.	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.14

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras



PODER LEGISLATIVO

dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Valor en UMA´S
I. Bóvedas.	1.17
II. Monumentos.	1.87
III. Criptas.	1.17
IV. Barandales.	0.68
V. Circulación de lotes.	0.71
VI. Capillas.	2.34

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 47.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

	Valor en UMA´S
a) Popular económica.	0.25



PODER LEGISLATIVO

b) Popular.	0.30
c) Media.	0.36
d). Comercial	0.41
e). Industrial	0.48

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	0.59
b) Turística	0.61

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 49.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 34 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de



PODER LEGISLATIVO

zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Valor en UMAS

a)	Concreto hidráulico.	1.00
b)	Adoquín.	0.77
c)	Asfalto.	0.54
d)	Empedrado	0.36
e)	Cualquier otro material	0.18

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de. 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidadde 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 52.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el Municipio:

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje y transporte de materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII.	Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
VIII.	Pozolerías



PODER LEGISLATIVO

IX.	Rosticerías
X.	Talleres mecánicos
XI.	Talleres de hojalatería y pintura.
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.	Herrerías
XIV.	Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
XV.	Aserradero
XVI.	Billar
XVII.	Campamentos para casas rodantes
XVIII.	Circos y otros espectáculos no establecidos
XIX.	Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XX.	Farmacias
XXI.	Consultorios de medicina general y especializados
XXII.	Clínicas de consultorios médicos
XXIII.	Consultorio dental
XXIV.	Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos
XXV.	Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros
XXVI.	Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXVII.	Fabricación de fibra de vidrio
XXVIII.	Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
XXIX.	Gas a domicilio
XXX.	Gasera
XXXI.	Gasolinera
XXXII.	Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXIII.	Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XXXIV.	Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XXXV.	Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XXXVI.	Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XXXVII.	Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro



PODER LEGISLATIVO

	establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XXXVIII.	Maderería
XXXIX	Manejo de Residuos No Peligrosos
XL.	Productos y accesorios para mascotas
XLI.	Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XLII.	Mini súper.
XLIII.	Parques Acuáticos y Balnearios
XLIV.	Fabricación de perfumes
XLV.	Pescadería
XLVI.	Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
XLVII.	Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
XLVIII.	Purificadora de agua
XLIX.	Servicios de Control y Fumigación de Plagas
L.	Servicios Funerarios
LI.	Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LII.	Taller de hojalatería y pintura
LIII.	Taller de mofles
LIV.	Tienda departamental con o sin combinación con la preparación dealimentos y bebidas para el consumo inmediato
LV.	Tortillería y Molinos
LVI.	Tostadería
LVII.	Veterinaria
LVIII.	Venta y almacén de productos agrícolas

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 53.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones



PODER LEGISLATIVO

y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	VALOR EN UMA'S
I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.65
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.71
b) Tratándose de extranjeros.	1.62
IV. Constancia de buena conducta.	0.68
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.65
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	2.52
b) Por refrendo.	2.44
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.68
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	1.62
b) Tratándose de extranjeros	0.65
IX. Certificados de reclutamiento militar.	1.30
X. Certificación de documentos que acrediten un acto	1.31



PODER LEGISLATIVO

	jurídico.	
XI.	Certificación de firmas.	0.68
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.70
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	1.31
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.65
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.62
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 54.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente

CONSTANCIAS:	Valor en UMA'S
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.65
2.- Constancia de no propiedad.	1.31



PODER LEGISLATIVO

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.26
4.- Constancia de no afectación.	2.71
5.- Constancia de número oficial.	1.39
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.81
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.81

CERTIFICACIONES:

	Valor en UMA'S
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.31
2.-Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.39
3.- Certificación de avalúos que tengan que sufrir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	0.68
b) De predios no edificados	2.46
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.81
5- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.31
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	



PODER LEGISLATIVO

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	1.31
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	4.69
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	9.60
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	14.79
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	17.44

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Valor en
UMA'S

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.70
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.70
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.65
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.42
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.65
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.70

IV. OTROS SERVICIOS:

Valor en UMA's

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	4.90
--	------



PODER LEGISLATIVO

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	3.73
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.52
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	9.78
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.04
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	16.29
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	19.55
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	0.27

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.43
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.88
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	7.33

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	3.26
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.52
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.78
d) De más de 1,000 m2.	13.02

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el



PODER LEGISLATIVO

funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN (Valor en UMA´s)	REFRENDO (Valor en UMA´s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	42.18	21.09
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	167.64	83.82
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	70.42	35.25
d) Miscelánea, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	18.08	10.55
e) Supermercados	167.64	83.82
f) Vinaterías	98.61	49.35
g) Ultramarino	70.42	35.25

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN Valor en UMA´s	REFRENDO Valor en UMA´s
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	42.25	21.09



PODER LEGISLATIVO

Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	95.32	49.35
Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.96	5.49
d) Ultramarinos	98.61	49.35
e) Vinatería	78.26	35.25

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN (Valor en UMA's)	REFRENDO (Valor en UMA's)
a) Bares y cantabares	223.71	111.85
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	329.43	162.12
c). Cabarets	191.86	95.93
d) Cantinas.	24.71	18.39
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	287.39	143.70
f) Discotecas.	255.82	127.91
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	65.50	32.89
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	32.89	16.45
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	297.66	148.83
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	104.06	53.16
j) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	112.01	57.13



PODER LEGISLATIVO

I. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Valor de UMA´s

- | | |
|---|-------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | 5.02 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | 22.49 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

Valor en UMA'S

- | | |
|--|-------|
| a) Por cambio de domicilio. | 10.69 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 10.69 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | 10.69 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 10.69 |

V.- Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.



PODER LEGISLATIVO

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

N.G	COMERCIO	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	17.75	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
5	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
7	Venta de cosméticos	11.84	9.47
8	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
10	Veterinaria	17.75	11.84
11	Agencia de viajes	35.51	17.75
12	Bazar y novedades	23.67	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
14	Cenaduría, taquería	17.75	8.88
15	Fonda	17.75	8.88
16	Restaurantes	17.75	8.88
17	Pizzería	17.75	8.88
18	Centro de distribución varios	23.67	11.84



PODER LEGISLATIVO

19	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	35.51	23.67
20	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	41.43	29.59
21	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
22	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
23	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
24	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
25	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
26	Dulcería, tabaquería, suvenires y artesanías	29.59	11.84
27	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
28	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
29	Salón de belleza, Estética	17.75	9.47
30	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	11.84	5.92
31	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
32	Guarda equipajes	11.84	9.47
33	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
34	Intermediación de seguros	59.18	35.51
35	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
36	Auto lavado	11.84	5.92
37	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
38	Servicio eléctrico automotriz	17.75	11.84
39	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	177.54	118.36
40	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29



PODER LEGISLATIVO

41	Telecomunicaciones	177.54	118.36
42	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
43	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
44	Tortillería y molino	23.67	11.84
45	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
46	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
47	Venta de refacciones	23.67	11.84
48	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
49	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
50	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
51	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	29.59	11.84
52	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
53	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	177.54	118.36
54	Almacenamiento y distribución de gas	177.54	118.36
55	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
56	Arrendadora de autos	177.54	118.36
57	Aserradero integrado	35.51	17.75
58	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
59	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
60	Banquetes y repostería	35.51	17.75
61	Baños	35.51	17.75
62	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	177.54	118.36
63	Cambio de divisas	177.54	118.36
64	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
65	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75



PODER LEGISLATIVO

66	Casa de empeño	177.54	118.36
67	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
68	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	177.54	118.36
69	Cerrajería	17.75	8.29
70	Cine	177.54	118.36
71	Dulcería y juguetería	177.54	118.36
72	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
73	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
74	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
75	Comercio al por menor de plantas , flores naturales y viveros	11.84	7.69
76	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
77	Lotes de terrenos en panteones.	177.54	118.36
78	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	177.54	118.36
79	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
80	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
81	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	177.54	118.36
82	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
83	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
84	Crédito a microempresarios	177.54	118.36
85	Depósito de refrescos	177.54	118.36
86	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
87	Dispensador de crédito financiero rural	177.54	118.36
88	Distribución de blancos por catálogos	59.18	29.59



PODER LEGISLATIVO

89	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	11.84	5.92
90	Elaboración de pan	17.75	8.88
91	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	29.59	17.75
92	Florería	11.84	7.69
93	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
94	Frutería, legumbres	11.84	7.69
95	Fuente de sodas	35.51	17.75
96	Gasolinera	47.34	23.67
97	Librería	11.84	7.69
98	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	47.34	23.67
99	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
100	Óptica	11.84	7.69
101	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
102	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
103	Publicidad	59.18	29.59
104	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
105	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	177.54	118.36
106	Renta de trajes	11.84	7.69
107	Reparación de calzado	11.84	7.69
108	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
109	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
110	Sastrería	11.84	7.69
111	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
112	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
113	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	59.18	29.59
114	Traslado de valores	59.18	29.59
115	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88



PODER LEGISLATIVO

116	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
117	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
118	Florería	17.75	11.84
119	Molino y nixtamal	8.29	5.92
120	Prestamos grupales	59.18	29.59
121	Venta de pollos asados	17.75	11.84
122	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
123	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
124	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
125	Distribución y venta de aceite vegetales	29.59	17.75
126	Huarachería	17.75	11.84
127	Alberca	29.59	17.75
128	Sala de venta	177.54	118.36
129	Comercio al por menor	17.75	11.84
130	Oficinas administrativas	29.59	17.75
131	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
132	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
133	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
135	Venta de boletos para autobuses	177.54	118.36
136	Boutique	17.75	5.92
137	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
138	Servicios de enfermería	17.75	5.92
139	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
140	Galería	17.75	5.92
141	Venta de pareos	17.75	5.92
142	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
143	Venta de comida	17.75	5.92
144	Renta de equipos y venta de playa	17.75	11.84
145	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
146	Bisutería y accesorios para vestir	17.75	5.92
147	Comercio de abarrotos y ultramarinos	59.18	29.59



PODER LEGISLATIVO

148	Venta de café	17.75	11.84
149	Zapatería y similares	17.75	11.84
150	Venta de suvenires	29.59	17.75
151	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
152	Bodega y distribución de productos alimenticios	177.54	118.36
153	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
154	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
155	Paradero de autobuses	118.36	94.69
156	Servicio de golf	532.61	295.89
157	Renta de yates	177.54	118.36
158	Renta de snórquel	17.75	11.84
159	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
160	Cancha de tenis	17.75	11.84
161	Cancha de basquetbol	17.75	11.84
162	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
163	Escuela de computación e inglés	17.75	11.84
164	Clínica de belleza	17.75	11.84
165	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
166	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	177.54	118.36
167	Venta de carne congelada y empaquetada	177.54	118.36
168	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
169	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
170	Pastelería	17.75	11.84
171	Dispensador de crédito financiero rural	17.75	11.84
172	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
173	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	177.54	118.36
174	Venta de productos biodegradables y	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

	naturales		
175	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	17.75	11.84
176	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
177	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
178	Maderería	17.75	11.84
179	Venta de colchas	17.75	11.84
180	Auto climas	29.59	17.75
181	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
182	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
183	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
184	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
185	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
186	Venta de sombreros	29.59	17.75
187	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
188	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
189	Servicios médicos en general	29.59	17.75
190	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
191	Venta de chácharas	17.75	11.84
192	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
193	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
194	Despacho contable	17.75	11.84
195	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
196	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
197	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
198	Alojamiento temporal	17.75	11.84
199	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
200	Room services	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

201	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
202	Renta de habitaciones	17.75	11.84
203	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
204	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
205	Tostadora	17.75	11.84
206	Piedras decorativas	17.75	11.84
207	Hoteles	17.75	11.84
208	Renta de departamentos	17.75	11.84
209	Villas	17.75	11.84
210	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
211	Búngalos	17.75	11.84
212	Condominios	17.75	11.84
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
214	Renta de autos	29.59	17.75
215	Cambio de aceite	17.75	11.84
216	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
217	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
218	Ciber	17.75	11.84
219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
220	Venta de boletos a playa	29.59	17.75
221	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
222	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
223	Servicio eléctrico automotriz	17.75	11.84
224	Taller mecánico	17.75	11.84
225	Taller de hojalatería	17.75	11.84
226	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
227	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
228	Elaboración y expendio de donas	17.75	11.84
229	Elaboración de crepas	17.75	11.84
230	Peluquerías	23.67	11.84



PODER LEGISLATIVO

231	Spa	23.67	11.84
232	Barbería	23.67	11.84
233	Dulcería	23.67	11.84
234	Amueblados	23.67	11.84
235	Tlapalería	17.75	8.29
236	Mariscos	17.75	11.84
237	Renta de cuartos	17.75	11.84
238	Consultorio dental	17.75	11.84
239	Unidad medica	17.75	11.84
240	Venta de tortas	11.84	5.92
241	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
242	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
243	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	29.59	17.75
244	Compra-venta aceros	29.59	17.75
245	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
246	Agroquímicos (Químicos para el campo)	13.39	6.69
247	Apicultura producción y comercialización	55.79	27.90

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales



PODER LEGISLATIVO

conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

UMA's	Valor en
a) Hasta 5 m ² .	2.93
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	5.87
c) De 10.01 en adelante.	11.72

- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA's
a) Hasta 2 m ² .	4.07
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	14.40
c) De 5.01 m ² . en adelante.	16.29

- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMA's
a) Hasta 5 m ² .	5.87
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	11.73
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	23.45

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente



PODER LEGISLATIVO

5.88 (Valor en UMA´s)

- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

5.88 (Valor en UMA´s)

- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Valor en UMA´S

- | | |
|--|------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 2.94 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | 5.69 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

- VII. Por perifoneo:

Valor en UMA´s

- a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|------|
| 1.- Por anualidad. | 4.07 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 0.58 |

- b) Fijo:

- | | |
|--------------------|------|
| 1.- Por anualidad. | 4.07 |
|--------------------|------|



PODER LEGISLATIVO

2.- Por día o evento anunciado.

1.62

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPITULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN CUARTA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo elevado al año.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales,



PODER LEGISLATIVO

auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.	Valor en UMA's
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.037
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.030
B) Mercado de la Zona:	
a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	0.030
b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.022
C) Mercado de artesanías:	



PODER LEGISLATIVO

a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	
b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.038
Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.037
E) Canchas deportivas, por partido.	1.208
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	25.168

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA's
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.968
b) Segunda clase.	1.536
c) Tercera clase.	0.852
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	3.938
b) Segunda clase.	1.232
c) Tercera clase.	0.623



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	Valor en UMA's
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.98
C) Zonas de estacionamiento municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.08
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos	0.08
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo	0.61



PODER LEGISLATIVO

una cuota mensual de:

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	2.42
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal exceptuando al centro de la misma	2.42
c) calles de colonias populares	1.21
d) Zonas rurales del municipio	0.31

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue

a) Por camión sin remolque	1.21
b) Por camión con remolque	2.41
c) Por remolque aislado	1.21

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

6.06

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día:

0.04

I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
II.

0.04 (valor en UMA's)

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de:



PODER LEGISLATIVO

IV.

1.34 (Valor en UMA´s)

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

0.04(Valor en UMA´s)

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 68.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

UMA´s	Valor en
a) Ganado mayor.	0.49
b) Ganado menor.	0.25

ARTÍCULO 69.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

Valor en UMA´s

a) Motocicletas.	1.82
b) Automóviles.	3.22
c) Camionetas.	4.79
d) Camiones.	6.45
e) Bicicletas.	0.40
f) Tricíclicas	0.48

ARTÍCULO 71.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Valor en UMA´s

a) Motocicletas.	1.21
b) Automóviles.	2.42
c) Camionetas.	3.62
d) Camiones.	4.83

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;



PODER LEGISLATIVO

- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 76- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	Valor en UMA´s
I. Sanitarios.	0.03
II. Baños con regaderas.	0.15

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´S
I. Copra por Kg.	0.54
II. Café por Kg.	0.86
III. Cacao por Kg.	1.23



PODER LEGISLATIVO

IV. Jamaica por Kg.	0.65
V. Maíz por Kg.	0.06

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos enpie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 82- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.



PODER LEGISLATIVO

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 83- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$72.65



PODER LEGISLATIVO

b) b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$27.23
c) Formato de licencia.	\$62.29

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no



PODER LEGISLATIVO

fiscales de carácter monetario.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5



PODER LEGISLATIVO

4) 1Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5



PODER LEGISLATIVO

20)Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no 28)estén vigentes.	5
29)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
30)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
31)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
32)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
34)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
35)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20



PODER LEGISLATIVO

36) Estacionarse en boca calle.	2.5
37) Estacionarse en doble fila.	2.5
38) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
39) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
40) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
41) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
42) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
43) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
44) Invadir carril contrario.	5
45) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
46) Manejar con exceso de velocidad.	10
47) Manejar con licencia vencida.	2.5
48) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
49) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
50) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
51) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5



PODER LEGISLATIVO

52) Manejar sin licencia.	2.5
53) Negarse a entregar documentos.	2.5
54) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
55) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o noceder el paso.	5
56) No esperar boleta de infracción.	2.5
57) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
58) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
59) Pasarse con señal de alto.	2.5
60) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
61) Permitir manejar a menor de edad.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o Salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3



PODER LEGISLATIVO

66)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)Utilizar para circular o conducir documentos con 71)falsificados.	20
72)Volcadura o abandono del camino.	8
73)Volcadura ocasionando lesiones.	10
74)Volcadura ocasionando la muerte.	50
75)Por permitir a menores de edad viajar en asientos 76)delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO MEDIDA

UNIDAD DE Y ACTUALIZACIÓN(UMA)

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8



PODER LEGISLATIVO

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterioren más de un metro sin abanderamiento.	2.5



PODER LEGISLATIVO

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Por una toma clandestina. | \$680.00 |
| II. | Por tirar agua. | \$680.00 |
| III. | Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$680.00 |
| IV. | Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$630.00 |

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.



PODER LEGISLATIVO

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,099.04 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,215.07 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,430.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.



PODER LEGISLATIVO

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,2723.78 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 97- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida de Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores,



PODER LEGISLATIVO

funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

1. MULTAS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

2. RECARGOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 106.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 107.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

3. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 108.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 109.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

- I.- Animales
- II. Bienes Muebles,

ARTÍCULO 110.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión



PODER LEGISLATIVO

al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación

E. Las Provenientes del Fondo de Compensación

F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;

G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;

H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;

I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);

J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.

K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.



PODER LEGISLATIVO

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPITULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 121.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso



PODER LEGISLATIVO

municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 122.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$121,680,895.24 (Ciento Veintiuno Millones Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos noventa y Cinco Pesos 24/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	765,000.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dedicuen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	365,000.00
1.2.1	Impuesto Predial	365,000.00
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	10,000.00
1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
1.8	Otros Impuestos	245,000.00
1.8.1	Contribuciones Especiales	0.00
1.8.1.1	Derecho por concepto de servicio del alumbrado publico	0.00
1.8.1.2	Pro-Bomberos	0.00
1.8.1.3	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.1.4	Pro-Ecología	0.00



PODER LEGISLATIVO

1.8.2	Sobre-tasa de Fomento	245,000.00
1.8.1.3	Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	130,000.00
1.8.1.4	Aplicados a Derechos por Servicios de Transito	25,000.00
1.8.1.5	Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable	90,000.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	135,000.00
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	135,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	DERECHOS	1,824,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	165,000.00
	Explotación de Bienes de Dominio Público	
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	165,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	1,370,000.00
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	10,000.00
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	320,000.00
4.3.4	Derecho por concepto de servicio del alumbrado publico	950,000.00
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito	90,000.00



PODER LEGISLATIVO

	Municipal	
4.4	Otros Derechos	279,000.00
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión	2000.00
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0.00
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	0.00
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	80,000.00
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,000.00
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	2,000.00
4.4.11	Registro Civil	170,000.00
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituración	0.00
4.5	Accesorios de derechos	0.00
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	10,000.00
5	PRODUCTOS	250,000.00
5.1	Productos	250,000.00
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	130,000.00



PODER LEGISLATIVO

5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0.00
5.1.4	Corralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Públicos	20,000.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00
5.1.14	Granjas Porcícolas	0.00
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	100,000.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	40,000.00
6.1	Aprovechamientos	40,000.00
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	25,000.00
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	15,000.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.13	Otros Ingresos	0.00
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.15	Ingresos Extraordinarios	0.00
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



PODER LEGISLATIVO

	liquidación o pago	
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0.00
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APTACIONES.	118,801,895.24
8.1	Participaciones	32,013,902.24
8.1.1	Participaciones Federales.	32,013,902.24
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	24,743,229.50
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	3,899,200.46
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	1,178,036.22
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,193,436.06
8.2	Aportaciones	86,787,993.00
8.2.1	Aportaciones Federales	86,787,993.00
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	67,267,029.00



PODER LEGISLATIVO

8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	19,520,964.00
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)	0.00
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0.00
8.3	Convenios	0.00
8.3.1	Participaciones	0.00
8.3.2	Aportaciones	0.00
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5	Fondo distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.3	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.4	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTAL	121,680,895.24

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:



PODER LEGISLATIVO

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 11, 13, 14 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley, de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de



PODER LEGISLATIVO

Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento a través de su cabildo como Órgano de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Olinalá, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 77 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)